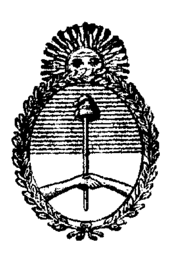
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 8 de mayo de 1969 — Número 21.678

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

LEY ORGANICA. — **Reglaméntase el artículo 92 del Capítulo 14 - Régimen de Retribuciones.**

DECRETO Nº 2.018 — Bs. As., 30/4/69.

VISTO el expediente Nº 63.860/69, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se reglamente el artículo 92 del capítulo 14 —Régimen de Retribuciones— de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado artículo se fundamenta, para fijar la retribución, la importancia del Servicio Penitenciario, su carácter de Seguridad y Defensa Social y demás exigencias que el quehacer específico impone;

Que en ese mismo artículo se determina que los emolumentos deben ser iguales a los asignados para las demás Fuerzas de Seguridad y fijados por las Leyes de Presupuesto con arreglo a los grados previstos en el Art. 38 de la citada Ley Orgánica;

Que es necesario a tales efectos determinar fehacientemente la relación jerárquica en función de su denominación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese, a los efectos de la retribución de los agentes del Servicio Penitenciario Federal, en las categorías de Personal Superior y Subalterno, en orden a la denominación a los correspondientes a la Policía Federal, la siguiente relación:

Policía Federal

Inspector General
Inspector Mayor
Comisario Inspector
Comisario
Subcomisario
Oficial Principal
Oficial Inspector
Oficial Supinspector
Oficial Ayudante

Suboficial Principal
Suboficial Ayudante
Suboficial Escribiente
Sargento 1º
Sargento
Cabo 1º
Cabo
Agente

Servicio Penitenciario Federal

Inspector General
Prefecto
Subprefecto
Alcaide Mayor
Alcaide
Subalcaide
Adjutor Principal
Adjutor
Subajutor

Ayudante Mayor
Ayudante Principal
Ayudante de 1ª
Ayudante de 2ª
Ayudante de 3ª
Ayudante de 4ª
Ayudante de 5ª
Subayudante

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Autorízase al Presidente para delegar transitoriamente sus funciones.

DECRETO Nº 2.028 — Bs. As., 30/4/69.

VISTO el expediente Nº 132.672/69, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas impelen a delegar transitoriamente las funciones y atribuciones que le acuerdan los artículos 7º y 8º de la Ley 14.878 al Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en otra persona que reúna condiciones para desempeñarse como tal;

Que, además, corresponde asegurar la continuidad en la marcha del Organismo para cumplimentar normalmente tareas y problemas que requieren soluciones rápidas en bien de la industria vitivinícola del país;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura para delegar transitoriamente las funciones y atribuciones que le acuerdan los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 14.878, en la persona del señor Fernando Zapata Ugalde (M. I. Nº 3.338.476, Clase 1920), quien actualmente se desempeña como Asesor Técnico de la Presidencia de citado Organismo, hasta tanto su titular reasuma sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Economía y Trabajo

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase su inversión en una firma nacional para la instalación de una planta destinada a la fabricación de cajas registradoras.**

DECRETO Nº 2.079 — Bs As., 30|4|69

VISTO el Expediente Nº 1.579|68 del Registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el que la firma Hasler A. G., de Berna, Suiza, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, reglamentada por el Decreto Nº 5.339|63, a radicar en la firma Hasler Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por las citadas normas legales y a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, al amparo de la Ley 14.780, propuesta por la firma Hasler A. G., de Berna, Suiza, a radicar en la firma nacional Hasler Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1144 de la Capital Federal, hasta la suma de seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos francos suizos (F. S. 6.848.442) equivalentes a quinientos cincuenta y siete millones ciento setenta y dos mil ciento veinte pesos moneda nacional (557.172.120 pesos moneda nacional), de los cuales cuatro millones doscientos sesenta mil francos suizos (F. S. 4.260.000), equivalentes a trescientos cuarenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 346.582.950 m|n.) corresponderán a maquinarias, equipos, herramientas, insumos y otros bienes físicos y el resto a transferencia de divisas para la instalación de una planta destinada a la fabricación de cajas registradoras de hasta ocho (8) totalizadores.

Art. 2º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la que determinará si no se fabrican en el país o, fabricándose, no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 3º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63. La firma beneficiaria recibirá como contrapartida del total a invertir mencionado en el artículo 1º del presente decreto, acciones de la sociedad receptora a un valor no inferior al nominal. Quedan excluidos de la exención de derechos de importación los insumos que integren la lista de bienes a radicar, los que tributarán los derechos establecidos por el régimen arancelario que corresponda según el artículo 7º del presente decreto.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los noventa (90) días posteriores a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la nómina de bienes del activo fijo a introducir del exterior y la localización definitiva de la planta industrial. Dicha planta deberá instalarse fuera de la Capital Federal. Asimismo deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, en el plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la aprobación de los bienes, para lo cual deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria del presente decreto antes de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, deberá demostrar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— haber aumentado el capital social por un monto suficiente que permita absorber la radicación de capitales extranjeros autorizada por el artículo 1º del presente decreto, mediante la entrega de acciones en la forma prevista por el Decreto Nº 5.339|63. En caso de incumplimiento de este requisito la autorización acordada caducará de pleno derecho, haciéndose pasible, en su caso, a las sanciones previstas por la Ley de Aduanas (t. o. en 1962) y sus modificaciones.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de los bienes, sus planes de producción e integración de partes nacionales, de cada uno de los tipos de máquinas a fabricar. Dicho Departamento de Estado, teniendo en cuenta los niveles de integración de la industria instalada y las normas preexistentes que reglamentan ese sector industrial, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los planes de producción de la firma beneficiaria, con el tratamiento arancelario que en cada caso corresponda.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68.**

DECRETO Nº 2.030 — Bs. As., 30|4|69

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 130.498|68 en el que la firma "Establecimientos Fabriles Guereño", Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756|68, para la importación de maquinarias con destino a la automatización del sistema de envasamiento y empaque de jabones y detergentes en polvo, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Establecimientos Fabriles Guereño", Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en la calle Cafayate número 626, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.030.

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) máquina automática para llenar y cerrar estuches, marca ACMA, tipo 792, sin repuestos ..	43.083	15.079.050
1 (Una) máquina automática, marca ACMA, tipo 773|1, sin repuestos	9.252	3.238.200
1 (Una) máquina automática, engomadora, marca ACMA, tipo 774, sin repuestos ..	6.668	2.333.800
	59.003	20.651.050

Son: Cincuenta y nueve mil tres dólares estadounidenses, equivalentes a veinte millones seiscientos cincuenta y un mil cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Interventor.

DECRETO Nº 2.076 — Bs. As., 30|4|69

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, vicealmirante (R. E.) don Benjamín Moritán Colman (Matr. Ind. 1.118.658) y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos A. Carrera.



CONCESION Nº 908

DECRETO Nº 2.077 — Bs. As., 30|4|69

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, al capitán de Navío (R. E.) don Mario Andrés Durrieu (M. I. 1.133.933), con retención del cargo de Capitán del Puerto de Buenos Aires y Dock Sud, del que es titular en la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — El funcionario designado ejercerá las facultades y poderes que las leyes y disposiciones vigentes asignan al Director Nacional de Aduanas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos A. Carrera. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Amplíase el plazo para elevar el proyecto de reformas a la Ley 14.878.

DECRETO Nº 1.848 — Bs. As., 21|4|69.

VISTO el presente expediente número 139.434|69, del registro Instituto Nacional de Vitivinicultura, por el cual dicho organismo solicita se le conceda un plazo ampliatorio al término fijado por el Art. 6º del Decreto Nº 2.161|66, prorrogado por el Decreto Nº 7.531|66, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de refromas a introducir en la Ley Nº 14.878 y el de su correspondiente reglamentación encomendado por Decreto Nº 2.161|68, dada su trascendencia e importancia, han exigido un período elaborativo previo superior a a los términos fijados inicialmente;

Que no obstante que el estado actual de los estudios se encuentran en su faz de culminación, la adecuación de las nuevas normas a la evolución que se viene operando en la actividad vitivinícola y su ajuste a los planes de racionalización y de política institucional impuestos por el Gobierno Nacional hacen necesario, en miras a una mejor consolidación y perfeccionamiento de la industria, conceder el plazo ampliatorio que se solicita;

Por ello, y de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por un nuevo término de ciento veinte (120) días el plazo fijado por el artículo 6º del Decreto Nº 2.161|68, prorrogado por el Decreto Nº 7.531|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

TUCUMAN Y CHUBUT. — **Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.**

DECRETO Nº 1.911 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el Expediente Nº 1.985/3-IPS/68 por el que el Gobernador de la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se dispone la inembargabilidad de los bienes y recursos del Instituto de Previsión Social de la Provincia, debido al fallo decretado por la Justicia, como resultado de un juicio seguido por reajuste de jubilación, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Auptorizase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del Expediente Nº 1.985/3-IPS/1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.912 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el Expediente Nº 88.309/68, de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley por la cual se adopta para la Provincia el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ley Nº 17.454 con las modificaciones necesarias a fin de adecuarlo a las características de la organización de la Justicia local, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 33 del Expediente Nº 88.309/68, con las modificaciones indicadas de fojas 34 a 48.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

BUENOS AIRES Y SANTA FE. — **Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.**

DECRETO Nº 1.907 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el Expediente Nº 2.200-10.168/68 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica la que lleva el Nº 4.372 de excarcelación y eximición de prisión, tendiente principalmente a solucionar las dificultades provenientes del aumento de las escalas penales dispuestas por la Ley Nacional Nº 17.567, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 13 y 14 del Expediente Nº 2.200-10.168/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.908 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el Expediente Nº 37.507-C-1966 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se amplía el artículo 335 (t.o.) de la que lleva el Nº 3.611 (Orgánica de los Tribunales), en lo que respecta a la regulación de los honorarios de los peritos de la justicia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 27 del Expediente Nº 37.507-C-1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Comando en Jefe de la Armada

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorízase la transferencia de la adjudicación otorgada a una firma.

DECRETO Nº 1.897. — Bs. As., 23|4|69.

VISTAS las constancias del presente Expediente W. A. DG. me. Nº 36.006/677/68, y atento a lo solicitado por el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.279/966 se aprobó la licitación pública efectuada para la venta —entre otros— del buque ex B.D.T. A.R.A. "Cabo San Diego", resultando adjudicataria la firma "Empresa de Navegación Abraham Oro & Cía. S. A.";

Que dicha firma adjudicataria, que ya abonó el precio total de la compra, por intermedio de su representante legal, ha solicitado la transferencia de la adjudicación mencionada a favor de la razón social "Oro Marítima, S. R. L.";

Que la Comisión Administrativa que tuvo a su cargo la preadjudicación de la venta ha expresado que no median reparos para proceder en la forma que se peticiona,

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General Impositiva (Consulta Nº s/42.920/2) el acta de la transferencia de la adjudicación no está gravado por la Ley de Impuestos de Sellos,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma "Empresa de Navegación Abraham Oro & Cía. S. A.", a transferir la adjudicación que le fuera efectuada por Decreto Nº 2.279/966, a favor de la firma "Oro Marítima, S. R. L.".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Dirección General de Administración Naval).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Pedro A. J. Gnavi

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Queda en posesión del cargo su titular.

DECRETO Nº 1.890. — Bs. As., 21|4|69.

Encontrándose restablecido el señor Secretario de Estado de Comunicaciones

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Secretario de Estado de Comunicaciones, su titular, General de Brigada (R. E.) D. Julio Argentino Teglia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la ampliación de su planta industrializadora de arroz.**

DECRETO Nº 1.847 — Bs. As., 21|4|69

VISTO el expediente S. E. I. C. I., número 129.410|68, en el que la Cooperativa Agrícola Ltda. de Santo Tomé (Ctes.) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Cooperativa Agrícola Ltda. de Santo Tomé (Ctes.), con domicilio legal y planta industrial en Barrio Estación, F. C. N. G. U., Santo Tomé, Provincia de Corrientes, prioridad de equipamiento hasta cuatro mil setecientos sesenta y un dólares estadounidenses (u$s. 4.761) equivalentes a un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.666.350) valor C. y F., puerto de Buenos Aires, en máquinas y equipos nuevos, para la ampliación de su planta industrializadora de arroz.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización, deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de dos (2) años contados a partir de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de nueve mil quinientos veintidós dólares estadounidenses u$s. 9.522 (tres millones trescientos treinta y dos mil setecientos pesos moneda nacional m$n. 3.332.700) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a dos mil quinientos dólares estadounidenses u$s. 2.500 (ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 875.000).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de veinticuatro (24) meses no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto de nueve mil quinientos veintidós dólares estadounidenses u$s. 9.522 (tres millones trescientos treinta y dos mil setecientos pesos moneda nacional m$n. 3.332.700) la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el importe de nueve mil quinientos veintidós dólares estadounidenses u$s. 9.522 (tres millones trescientos treinta y dos mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 3.332.700), siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte en caso de incumplimiento total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior Dirección Nacional de Promoción Industrial, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y, firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peycere.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

CHACO Y NEUQUEN. — **Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.**

DECRETO Nº 1.909 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el Expediente Nº 45.033/69 por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley por la cual se exime de los recargos por mora a los contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones que se presenten espontáneamente, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Direccion General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 21 y 22 del Expediente Nº 45.033/69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.910 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el Expediente Nº 2.100-13.567/68 por el que el Gobernador de la Provincia del Neuquén solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica la que lleva el número 53, Organica de las Municipalidades, con el objeto de actualizar ciertas normas que no guardan relación con el actual desenvolvimiento económico de los Municipios, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Direccion General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 4 a 6 del Expediente Nº 2.100-13.567 de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otorganse beneficios a una firma para la ampliación de su planta desecadora de manzanas.**

DECRETO Nº 1.103. — Bs. As., 14|3|69.

VISTO el expediente S. E. I. M. número 183.275|62 en el que la firma Valley Evaporating Company Sociedad de Responsabilidad Limitada de nuestro país solicita acogimiento a los Decretos números 6.130|61 y 2.325|62 con referencia a una planta desecadora de manzanas de su propiedad, autorizada por Decreto número 12.078|62 y la firma Valley Evaporating Company Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en su carácter de continuadora de la anterior. solicita acogimiento a los Decretos Nros. 5.338|63 y 5.339|63, con referencia a la ampliación de la planta industrial antes mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto número 12.078|62 se autorizó a la firma Valley Evaporating Company de los Estados Unidos de América a realizar una inversión de capital extranjero en la firma nacional Valley Evaporating Company Sociedad de Responsabilidad Limitada con destino a la instalación de una planta desecadora de manzanas;

Que por Decreto número 1.100|68 se hizo lugar al pedido de acogimiento al Decreto número 5.339|63 autorizándose una nueva inversión de capital extranjero a realizar por la firma Valley Evaporating Company de los Estados Unidos de América en la firma nacional Valley Evaporating Company Sociedad Anónima Industrial y Comercial quedando pendiente la solicitud de acogimiento al Decreto número 5.338|63;

Que si bien por el artículo 19 del Decreto número 5.338|63, se deroga entre otros los Decretos números 6.130|61 y 2 325|62, por el artículo 21 del mismo decreto, se establece que las empresas a que se refiere el artículo 4º del Decreto número 6.130|61, podrán optar por los beneficios del Decreto número 5.338|63 o los del Decreto número 6.130|61;

Que habiendo ejercido oportunamente la firma peticionaria el derecho de opción corresponde otorgarle para la primitiva implantación industrial, los beneficios que establecen los Decretos números 6.130|61 y 2.325|62;

Que con respecto a la segunda etapa de proyecto, si bien el Decreto número 5 338|63 fue derogado por el Decreto número 1.081|63, este último dispone que las normas derogadas, se reputan subsistentes únicamente para la consideración de las solicitudes de acogimiento a los regímenes por ellas instituidos, que se hubieran presentado ante los organismos específicos competentes hasta el 30 de noviembre de 1963, inclusive;

Que asimismo, el artículo 15 del Decreto número 3.113|64 establece, que las solicitudes en trámite a la fecha de su promulgación serán consideradas de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de su presentación y con sus disposiciones modificatorias y complementarias, a menos que los interesados opten expresamente por acogerse a este decreto;

Que no habiendo la firma interesada ejercido el derecho de opción, corresponde que esta segunda etapa del proyecto sea considerada en los términos del Decreto número 5.338|63;

Que el Decreto número 2.325|62 establece en su artículo 5º que las empresas ya instaladas que decidan ampliar su producción o completar sus ciclos industriales, podrán solicitar acogimiento al Decreto número 6.130|61, concediéndosele también los beneficios a las empresas que hayan iniciado trámites oficiales para su instalación o ampliación y obtenido por decreto la autorización respectiva, con posterioridad al 30|12|60;

Que los fundamentos económicos que dieron motivo al dictado de los Decretos números 12.078|62 y 1.100|68, tienen plena vigencia para las presentes solicitudes, habiendo la peticionaria acreditado haber realizado exportaciones crecientes de frutas desecadas;

Que el proyecto industrial en su primera etapa encuadra en las prescripciones del artículo 1 y artículo 3º inciso b) del Decreto número 6.130|61 y artículo 1º del Decreto número 2.325|62 y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto número 6.130|61 y 5º del Decreto número 2.325|62 y en su segunda etapa debe ser considerada en los términos de los artículos 6º y 7º del Decreto número 5.338|63 y cumple con los requisitos del artículo 2º de este último decreto;

Que de los elementos de juicio aportados por la firma interesada como del estudio realizado por la Dirección Nacional de Promoción Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, se concluye que corresponde acceder a los pedidos formulados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Valley Evaporating Company Sociedad Anónima Industrial y Comercial en su carácter de sucesora de Valley Evaporating Company Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y planta industrial en la Ruta 151, Kilómetro 0, Cipolletti, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos de los Decretos números 6.130|61 y 2.325|62 otorgándosele los beneficios establecidos en el artículo 4º, incisos 2, 4 y 5 y artículos 5º y 10 del Decreto número 6.130 61, todos ellos con referencia a la planta desecadora de manzanas autorizada por decreto 12.078|62. Los impuestos y gravámenes a que se refiere el artículo 4º del Decreto número 6.130|61 quedan liberados totalmente por un lapso de diez (10) años. Las deducciones a que se refiere el artículo 5º del mismo decreto también se otorgan por un lapso de diez (10) años. Los beneficios del artículo 10 se otorgan solamente en cuanto a prioridad en el suministro de gas natural.

Art. 2º — Declárase a la firma Valley Evaporating Company Sociedad Anónima Industrial y Comercial, comprendida 5.338|63, otorgándose los beneficios establecidos en su artículo 10, apartados A), B), C), D), F), G) y H), con referencia a la ampliación de la planta industrial a que se refiere el Decreto número 1.100|68. Los beneficios del apartado G) del artículo 10 del Decreto número 5.338|63. otorgándosele los beneficios esto a prioridad en el suministro de gas natural.

Art. 3º — Los beneficios que se otorga

Art. 3º — Los beneficios que se otorgan por la presente norma legal, regirán a partir de la fecha de puesta en marcha de cada una de la setapas del proyecto industrial conforme a los plazos establecidos en los citados Decretos números 12.078|62 y 1.100|68 y sus modificaciones.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial — las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Comunicaciones

RADIO Y TELEVISION

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión en el interior del país.

DECRETO Nº 1.870. — Bs. As., 21|4|69

VISTO el Expediente letra S.C., número 11.939, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo Nº 36 de fecha 14 de agosto de 1967, modificado por Acuerdos números 149 y 220 del año 1968, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONART) llamó a concurso para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de estaciones de radiodifusión en el régimen de reducida potencia para ciudades del interior del país;

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONART), previo exhaustivo análisis de las propuestas presentadas ha producido dictamen aconsejando su otorgamiento a las personas que menciona en su Acuerdo Nº 224-CONART|69.

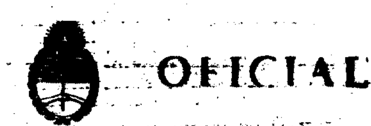
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, del Decreto Ley número 15.460|57 (Ley 14.467), modificado por Ley Nº 17.282) compete al Poder Ejecutivo Nacional disponer la concesión de licencias para el funcionamiento y explotación de emisoras de radiodifusión.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONART), para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de estaciones de radiodifusión en el régimen de reducida potencia, para las localidades del interior del país, enumeradas en el Pliego de Bases y Condiciones correspondientes al Acuerdo Nº 36 CONART, de fecha 14 de agosto de 1967, modificado por los Acuerdos números 149 y 220 del año 1968.

Art. 2º. — Concédense las licencias para el funcionamiento y explotación de emisoras de radiodifusión en las localidades de Carhué, provincia de Buenos Aires, al señor Mario Vitelmo Fernández (L. E. 5.439.299); Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, a los señores Enzo Fabriciano Barda (L. Enrol. 2.978.499) y Norberto A. Vega (L. E. 1.734.952); Dolores, provincia de Buenos Aires, a Radio Dolores (Sociedad Mercantil Colectiva) integrada por los señores Rubén Néstor Etchehoun (L. E. 1.305.381), Juan Gilberto Etchehoun (L. E. 1.286.360) y Elmar Ernesto Gile (L. E. 5.303.540); General Madariaga, provincia de Buenos Aires, a Radio Tuyú, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los señores Hipólito Maceira (L. E. Nº 3.035.250), Oscar Antonio Maistegui (L. E. 5.277.428), Guillermo Ramón Villate (L. E. 5.308.819), Osvaldo Raúl Aviñon (L. E. 5.135.260), Nidia Marcela Villate de Jorge (L. C. 3.660.985); Junín, provincia de Buenos Aires, a los señores Rubén Antonio Tieri (L. E. 1.043.100), Domingo Cancelleri (L. E. 1.132.711), Eduardo Faroppa (L. E. 933.070), Marcos Baudilio Julia (L. E. 3.894.345), Mariano Peruggini (L. E. Nº 1.001.400) y Roberto Blas Bocaccio (L. E. 2.099.387); Las

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304 División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2622 División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344 División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87 2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|5|69 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 6.— %

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 194[illegible]

Flores, provincia de Buenos Aires, al señor Abel Alejandro Ganum (L. E. 5.242.404); Maipú provincia de Buenos Aires, a Emisora Maipuense S. R. L., integrada por los señores Juan José Tiberio (L. E. 5.277.898), Martín Angel Rappallini (L. E. 5.325.772) y Luis Alberto Juárez (L. E. 5.321.874). Pehuajó, provincia de Buenos Aires, al señor Raúl René Negreira (L. E. 5.001.983); San Nicolás, provincia de Buenos Aires, a La Voz de San Nicolás S. R. L., integrada por los señores Manuel Eduardo Serafín Pedro Marchiano (Libr. Enr. 4.678.088), Julio Arnoldo Martí (L. E. 4.651.985), Adolfo Martinelli (Lib. Enr. 4.651.592) y Aldo Antonio Ramini (L. E. 6.111.386); Laboulaye, provincia de Córdoba, a la Sociedad Radiodifusora de Baja Potencia de Laboulaye, integrada por los señores José Carlos Alisio (L. E. 6.624.626) y Juan Francisco Alisio (L. E. 2.840.341); Villa Dolores, provincia de Córdoba, a Sonovision S. R. L., integrada por los señores Domingo Valentín Sánchez Ruiz (L. E. 6.779.180), Irma Calvar (L. C. 0.626.963), Blanca Ercilia Sinopoli (L. C. 1.121.085), Hugo Mariano Pollini (L. E. 3.227.263), Cornelio Luis Serafín Bosio (Lib. Enr. 6.665.647), Antonio Eliseo del Corazon de Jesús Zapata (L. E. 3.067.714), Segundo Cirilo Morales (L. E. 2.947.337), Walter Raúl Frigerio (L. E. 3.080.304), Wilkes Julio Frigerio (L. E. 6.426.181), Rodolfo Robert (L. E. 2.794.026), Guillermo Nicolás Castellano (Libr. Enr. 3.069.058), Ramón Roberto Quevedo (L. E. 4.564.139), Juana Norma Cornejo de Quevedo (L. E. 3.884.965), Manuel García (L. E. 6.665.925), Ninfa Olga Cifuentes de García (L. C. 3.316.003), Aldo Mario Agorio (L. E. 5.119.826), Raúl Luis Antonio Nicotra (L. E. Nº 6.685.312), Marcelino Fernandez (L. E. 3.071.602), Carlos Miguel (Libr. Enr. 6.665.421), Ataulfo Quintana (L. E. 6.458.080) y Juan Vicente Gragera (L. E. 6.663.817); Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, a Radio Curuzú Cuatiá (sociedad en formación), integrada por los señores Ricardo Antonio Larreteggui (L. E. 1.986.585), Claudio Eugenio Saloj (L. E. 1.724.746), Arturo Miguel Salut (L. E. 1.904.311) y Javier Maria Héctor Mestres (L. E. 2.084.466); Colon, provincia de Entre Ríos, a los señores Alicia Juana Astarloa de Benitez (L. C. 0.889.670) y Edwin René Benitez (L. E. 5.908.238); Villaguay, provincia de Entre Ríos, al señor José Etere Lavini (L. E. 2.058.527); Rafaela, provincia de Santa Fe, a Cultural Agraria S. R. L. (e. f.), integrada por los señores Rodolfo Ruscitti (L. E. 2.386.777), Arquímedes Roberto Robert (L. E. 4.450.469), Ernesto Carlos Roggiani (L. E. 2.448.892), Eulalia Inés Sejas de Roggiani (L. C. 2.408.730), Francisco Yozzia (L. E. 2.393.508) y Pedro Pío (L. E. 2.380.579), y Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, al señor Hilmar Horacio Long (Lib. Enr. 6.087.161).

Art. 3º. — Las licencias otorgadas por el artículo anterior abarcarán un período de cinco (5) años, renovable por otro de cinco (5) años hasta completar un lapso de diez (10) años, en las condiciones establecidas en el Título VII del Pliego de Bases y Condiciones para este concurso.

Art. 4º. — Concédense las licencias para el funcionamiento y explotación de emisoras de radiodifusión en las localidades de Huinca Renancó, provincia de Córdoba, a Huinca S. R. L. (e. f.), integrada por los señores Exequiel Ignacio González (L. E. 0.405.469), Hugo José Irisarri (L. E. 4.630.740), Alfredo Oliva (L. E. 2.959.663), Luis Martín Martínez (L. E. 2.961.557), Bautista Nasi (L. E. 2.966.637), Ovidio Alberto Berlaffa (L. E. 6.633.298), Hugo Raúl Saccavino (L. E. 6.197.353), José Alberto Darimerio (L. E. 6.631.273) y Roberto Miguel Nazel (L. E. 6.632.528); San Jenaro Norte, Provincia de Santa Fe, a Radio San Jenaro Norte S. A. (e. f.), integrada por los señores Nillson Rogelio Alderio Maritano (L. E. 6.197.090), Rubén José Cavallera (L. E. 6.234.217); Amadeo Pedro Piermarini (L. E. 2.397.407), Rolando Werther Jesús Rodríguez Escribano (L. E. 6.325.290), Alfredo Forconi (L. E. 2.300.362), Pedro Pablo Pagni (L. E. 2.397.411), Pedro Roroige (L. E. 6.202.719), Enrique Alberto Tomatis (L. E. 6.206.798), César Bertollo (L. E. 2.363.806), Carlos Santiago Galassi (L. E. 6.170.081), Orlando Andrés Perotti (L. E. 2.399.134), Eduardo Arturo Arévalo (L. E. 5.998.459), Enzo Carlos Ereñu (L. E. 4.142.565) y Rubén Domingo Castagno (L. E. 6.242.877) y Tostado, Provincia de Santa Fe a los señores Rubén Ricardo Defago (L. E. 6.483.406), Eugenio Pedro Defago (L. E. 2.457.645), José Rodolfo Dona (L. E. 2.507.034) y Amalia Martin de Miragaya (L. C. 5.510.124).

Art. 5º — Las licencias otorgadas por el artículo anterior abarcarán un período de diez (10) años, renovable por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de veinte (20) años, en las condiciones establecidas en el Título VII del Pliego de Bases y Condiciones para este concurso.

Art. 6º — Concédese licencia para el funcionamiento y explotación de una emisora de radiodifusión en la localidad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, al señor Reynaldo Eleuterio Villanueva (L. E. 1.488.107).

Art. 7º — La licencia otorgada por el artículo anterior, abarcará un período de quince (15) años, renovable por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de treinta (30) años, en las condiciones establecidas en el Título VII del Pliego de Bases y Condiciones para este concurso.

Art. 8º — La adjudicación de licencias a sociedades en formación queda subordinada a la constitución definitiva de las mismas en los plazos previstos en el artículo 20º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Acuerdo Nº 36-CONART|67.

Art. 9º — El CONART fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios en sus propuestas, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los servicios de radiodifusión, y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para este concurso.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION MENDOZA DEL PERSONAL JERARQUIZADO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES. — Personería gremial.

RESOLUCION S. E. T. Nº 140. —

Buenos Aires, 14 de abril de 1969.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Asociación Mendoza del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el Expediente número 427.169|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revistan en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza;

Que desde el 13 de mayo de 1961, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en el Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante a fojas veintiuno (21) a cuarenta y seis (46) inclusive, y otorgar personería gremial a la Asociación Mendoza del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con domicilio en la Avenida España 1248 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revistan en funciones jerárquicas, técnicos y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Mendoza del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

DE LA ASOCIACION MENDOZA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia de Mendoza, a los 26 días del mes de junio de 1966, la Seccional Mendoza de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, creada el 13 de mayo de 1961, al segregarse de la referida Asociación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto 969|66, reglamentario de la Ley número 14.455, se constituye en organización gremial de primer grado, bajo la denominación de "Asociación Mendoza del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", agrupando en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revistan en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías, y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. La Asociación fija como domicilio legal el constituido en Avenida España Nº 1248, tercer piso, local 43, ciudad de Mendoza, teniendo como zona de actuación, todo el ámbito de la Provincia de Mendoza.

CAPITULO II

De las finalidades

Artículo 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Artículo 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Artículo 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas, conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Artículo 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Artículo 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Artículo 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados
Requisitos de admisión

Artículo 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Artículo 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Artículo 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y benefi-

cios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Artículo 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados,
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Regimen disciplinario

Artículo 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Artículo 17 — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B. Se aplicará suspensión:
 a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
 b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
 c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
 d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C. Corresponderá expulsión:
 a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo.
 b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
 c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
 d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
 e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
 f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
 g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Artículo 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Artículo 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

CAPITULO V

Artículo 20. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 22 — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Cuatro Vocales Titular.
9 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
 Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de d... añ...

Artículo 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Artículo 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Artículo 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º. Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
 1 — Elección de un asociado para presidir.
 2 — Lectura del acta anterior.
 3 — Memoria y balance.
 4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
 5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
 6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
 7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
 8 — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo, el cinco por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medida disciplinaria, que se adopten.

Artículo 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Artículo 29. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17º.

Artículo 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato

Artículo 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones.

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales, dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Artículo 32 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitara a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Artículo 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario Gremial

Artículo 34. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Artículo 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Artículo 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas.

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Artículo 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Artículo 38 — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Artículo 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Artículo 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva

De los Vocales Suplentes

Artículo 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 42. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 23º

Artículo 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Artículo 4º — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solu-

ción a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Artículo 45. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las asambleas

Artículo 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el cinco por ciento como mínimo, de los socios no morosos.

Artículo 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias, con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Artículo 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Artículo 49. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del treinta por ciento.

En segunda convocatoria, dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación, se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación, la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Artículo 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Artículo 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Artículo 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Artículo 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Artículo 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Artículo 55º — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 30º y 44º, inciso d)

Artículo 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Artículo 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Artículo 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Artículo 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Artículo 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Artículo 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Artículo 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Artículo 68. — Las cuestiones enumeradas en el art. 57º, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Artículo 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO IX

De las elecciones

Artículo 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que se resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Artículo 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto 969|66.

Artículo 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Nº 23º.

Artículo 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral

Artículo 74. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Artículo 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Artículo 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Artículo 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Artículo 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas

Como miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Artículo 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las seccionales y delegaciones

Artículo 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Artículo 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional;
2 — Un Secretario Adjunto;
3 — Un Tesorero;
4 — Un Pro-Tesorero;
5 — Un Secretario de Actas;
6 — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Artículo 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y comisiones internas

Artículo 83. — Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Artículo 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18º del Decreto Nº 969|66.

Artículo 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la resolución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro

autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XIV

Del reglamento interno y reformas de estatutos

Artículo 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Artículo 88. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en la Asamblea Extraordinario del 26 de junio de 1966, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, por parte de la Secretaría de Estado de Trabajo, fíjase a la actual Comisión Directiva —transitoria— un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días, para adecuar la organización definitiva de la Asociación como entidad gremial de primer grado y promueve el correspondiente llamado a elecciones con el objeto de cubrir los cargos pertinentes de la Comisión Directiva y de Delegados ante el Congreso General, para que éstos a su vez, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, designen las autoridades correspondientes a la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones. El proceso electoral para ambos casos se ajustará en un todo a las disposiciones señaladas en el presente Estatuto.

Ente de Calificación Cinematográfica

CINEMATOGRAFIA

Reglaméntanse los artículos 18 y 19 de la Ley 18.019

RESOLUCION Nº 27. — Bs. As., 2|5|69

VISTO la Ley 18.019, del 7 de enero de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el mensaje de elevación del citado ordenamiento legal prevé la futura reglamentación de la ley;

Que hasta tanto ello ocurra se considera necesario adelantar, por resolución interna del organismo, la reglamentación de los artículos 18 y 19 de la citada ley, tratándose sobre todo, de normas tomadas en líneas generales del anterior régimen legal y que no ha sufrido, en consecuencia, interrupción en su aplicación práctica;

Por ello,

El Director General del Ente de Calificación Cinematográfica Resuelve:

Artículo 1º — Reglaméntase el Art. 18 de la Ley 18.019 de la siguiente manera: "En la toma no menor de diez (10) segundos que debe insertarse al comienzo de toda cola o película, se leerá, con exclusión de toda leyenda. "Calificación del Ente de Calificación Cinematográfica - Art. 13 - Ley 18.019", y a continuación la calificación que se le hubiere otorgado según el certificado correspondiente".

Art. 2º — Reglaméntase el Art. 19 de la Ley 18.019 de la siguiente manera. "A los efectos de la publicidad de las películas en los carteles externos de la boletería, éstos deben ser fácilmente legibles y de un tamaño no menor de 40 cm. por 20 cm. y donde se lea "El programa de hoy está calificado como ....", colocándose la que le haya correspondido según el certificado de calificación expedido por el Ente de Calificación Cinematográfica".

Art. 3º — En los programas, avisos, carteles y cualquier otro tipo de publicidad debe colocarse en forma visible y clara la calificación que ha merecido la película.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Ramiro R. de la Fuente.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS — **REDITOS**

IMPUESTOS

REDITOS. — **Solicitud de certificados para presentar antes estados extranjeros o casas centrales de sociedades de capital constituidas en el exterior.**

DISPOSICION Nº 2.768. — Bs. As., 2|5|69

VISTO lo establecido por la nueva estructura orgánica de la Repartición, aprobada por Decreto Nº 6.563|68; atento lo aconsejado por la División Organización y Métodos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Resolución Interna Nº 296 (R. y B. E.) condicionando sus disposiciones respecto de la nueva estructura funcional de esta Dirección;

Que corresponde extender sus disposiciones en relación con todos los gravámenes cuya percepción y control se hallan a cargo de esta Repartición;

Que el carácter provisional dado a la reestructura aprobada por el Decreto Nº 6.563|68 y la eventual alteración de jurisdicciones de sus dependencias, no pueden diferir las certificaciones que los responsables solicitan, para ser presentadas ante estados extranjeros o casas centrales de sociedades de capital constituidas en el exterior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva Dispone:

1º — Desde la fecha, las solicitudes de certificación de pagos, respecto de cualquiera de los gravámenes cuya recaudación y fiscalización se hallan a cargo de esta Dirección, así como también de los montos de las rentas declaradas y retenciones efectuadas o del carácter de "no contribuyente" que formulen las personas físicas o las sociedades de capital a que alude el inciso d) del artículo 54, de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones y comprendidas en el artículo 56, del citado texto legal, para ser presentadas ante autoridades de estados extranjeros o casas centrales de sociedades de capital constituidas en el exterior, serán tramitadas por las dependencias del Area de Recaudación correspondientes a la jurisdicción de inscripción o domicilio del peticionante.

2º — Autorizar a firmar los certificados a que se refiere el punto primero de la presente, a los siguientes funcionarios:

a) En jurisdicción de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, Jefes de Zonas Recaudación Buenos Aires e Impuestos Internos y Varios y 2dos. Jefes de las Delegaciones Regionales Nos. 4 y 5;

b) En jurisdicciones del interior de la República, Jefes de Zonas I, II y III y Jefes de Delegaciones Regionales, en el área de su competencia.

3º — Oportunamente, la División Organización y Métodos propondrá la adecuación de las normas de esta disposición, teniendo en cuenta las Jefaturas a las que corresponda asignárseles la firma de las certificaciones de que se trata, acorde con las variantes que se produzcan en la estructura de la Repartición.

4º — Por intermedio de la citada División, se procederá a confeccionar el registro facsimilar de firmas que debe presentarse para el control de legalizaciones, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

5º — Las dependencias y funcionarios intervinientes darán trámite preferencial a las solicitudes de certificaciones de que se trata en la presente.

6º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Internas Nros. 296, 473 y 385 (R. y B. E.) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

7º Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Servicio Nacional de Cooperativas

COOPERATIVAS

Autorízase el convenio suscripto entre dos firmas.

DISPOSICION Nº 163 — Bs. As., 14|4|69

VISTO el expediente Nº 120.007|67 por el cual la entidad denominada Cooperativa de Créditos y Ahorro "Ovidio Lagos" Limitada solicita aprobación del convenio suscripto con el Banco Ciudad de Rosario S. A., y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Disposición Nº 172|67, los convenios de esa naturaleza deben ser autorizados por este Organismo mediante el estudio particular de cada caso;

Que el Servicio Nacional tiene presente el interés del Fisco, de terceros y de los propios asociados de la Cooperativa;

Que es también de fundamental importancia adoptar los recaudos tendientes a posibilitar y facilitar el desarrollo de los nuevos objetivos sociales que la Cooperativa se propone realizar;

Que debe ajustar sus decisiones a la Ley 11.388, su Decreto Reglamentario y los principios doctrinarios sobre los cuales se basa dicha Ley;

Que es de interés y decisión de este Servicio Nacional, promover y fomentar toda actividad conducente al desarrollo socio económico de la comunidad dentro del marco cooperativo;

Que el informe contable emitido por el Servicio de Control e Inspección, como así también el legal, aconseja la aprobación del convenio suscripto, pero condicionando su viabilidad al cumplimiento de ciertos recaudos;

El Jefe a Cargo del Servicio Nacional de Cooperativas, Dispone:

1º — Autorizar el convenio suscripto entre la Cooperativa de Créditos y Ahorros "Ovidio Lagos" Limitada y el Banco Ciudad de Rosario S. A., ajustado a las siguientes condiciones:

a) Si el saldo de precio de la transferencia debe ser abonado por el Banco, en acciones, los dividendos que éstas pudieran producir serán destinados a la Reserva Legal o al Fondo de Previsión y Quebrantos.

b) En el caso indicado en el punto a), las acciones deberán ser realizadas en el plazo no mayor de un año, a contar de la fecha en que se lleva a cabo la transferencia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Blas J. Castelli.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5.364|67 - Art. 6º)

Proyecto: A.01.0.0143. Régimen Solicitado: Leyes 14.780, 14.781, 15.803, 16.956. Decretos 5.364|67, 5.339|63, 3.113|64, 4.934|61.

Monto de la Inversión: Total, 22 millones de dólares aproximadamente. Aporte de capital, 30 o|o de la inversión.

Localización de la Planta: San Jerónimo Sur, Pcia. de Santa Fe.

Bienes a Producir: Etileno, 75.000 ton. año, NADI 29.01.04.01. Propano y Butano, 62 ton|año. NADI 29.01.03.01. Gasolina Natural, 5.550 ton|año. NADI 27.10.02.00.

Iniciación de Actividades: 30 meses de aprobado el proyecto.

Oposiciones al proyecto, durante 15 (quince) días corridos.

e. 8|5 Nº 2.123 v. 12|5|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasado este término, esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 208, inc. f) del T. O. en 1962 de la Ley de Aduanas.

Expediente Nº 436.804|68. Rezago número 1.188|68. Vapor Rosario Maru, entrado a puerto el 20|3|67, uno (1) cajón consignado al Sr. Raúl R. Rodríguez, depositado en Puerto Nuevo, Sección 2a.

Expediente Nº 407.208|69. Rezago número 3.878|68. Vapor Mormacglen, entrado a puerto el 3|11|67, diez (10) cajones consignados a la orden, depositados en Puerto Nuevo, Sección 2a.

Expediente Nº 407.289|69. Rezago número 3.959|68. Vapor Bandeirante, entrado a puerto el 7|11|67, uno (1) cajón consignado al Sr. Hans Martín Johansen, Oberá (Misiones), depositado en Dique 4, Sección 3a.

Expediente Nº 407.330|69. Rezago número 4.000|68. Vapor Boissevain, entrado a puerto el 14|11|67, veinticuatro (24) fardos consignados a la orden, depositados en Puerto Nuevo, Sección 3a.

Expediente Nº 407.331|69. Rezago número 4.001|68. Vapor Boissevain, entrado a puerto el 14|11|67, doscientos treinta y dos (232) fardos consignados a la orden, depositados en Puerto Nuevo. Sección 3a.

Expediente Nº 423.630|69. Rezago número 6|69. Vapor Aragon, entrada a puerto el 24|1|69, uno (1) auto consignado al Sr. Vice Comodoro Salvador Juan Martino, depositado en Dique 1|B.

Expediente Nº 423.624|69. Rezago número 170|68. Vapor Mormaccape, entrado a puerto el 18|12|68, uno (1) auto consignado al Sr. Juan B. Pefaur, depositado en Dique 1|B.

Expediente Nº 515.570|68. Rezago número 5.506|56. Vapor Río Jáchal, entrado a puerto el 23|7|56, siete (7) cajones consignados a la orden, depositados Puerto Nuevo, Sección 4a.

Expediente Nº 600.388|67. Mercaderías Secuestradas al Sr. Néstor Dionisio Robledo, que se encuentran depositados en el Depósito de Secuestros de la Aduana de la Capital.

e. 8|5-Nº 2.033 v. 8|5|69

Se corre vista de los actuados (Expte. 600.279|68) a MANUEL UVIÑA, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que, en caso de no comparecer, se lo declara rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso, 8 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e. 8|5 Nº 2.034 v. 8|5|69

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Expediente Nº 600.008|69; lugar del secuestro: Dique 1, Sec. 3ra. Expediente Nº 600.021|69; lugar del secuestro: Dársena "E", 5º Espigón. Expediente número 600.037|69; lugar del secuestro: Aduana de Ezeiza.

Departamento Contencioso, 8 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e. 8|5-Nº 2.035 v. 8|5|69

Se corre vista de los actuados (Expte. 474.934|66) a la firma R MAROTA (importador) quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso, 10 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e. 8|5-Nº 2.036 v. 8|5|69

Se hace saber a la firma "PAPELERA RIO LIMAY", que en el expediente 476.321|65 la Dirección Nacional de Aduanas dictó la Resolución Nº 820 que resuelve: Modificar el fallo Nº 517|67 en lo que a la absolución se refiere aplicando a la firma "Papelera Río Limay" una multa equivalente al tres por ciento (3 o|o) del valor de la mercadería denunciada por las razones expuestas "ut supra".

Departamento Contencioso, abril 10 de 1969. — Fdo Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e. 8|5-Nº 2.037 v. 8|5|69

Se hace saber a los señores ARAMIS C. D. SAENZ y ARON SOIFER que en el Expediente 600.992|59 se dictó el fallo Judicial que resuelve: Revocar la resolución del Administrador de la Aduana de la Capital en cuanto condena a Miguel Vicente Strepponi al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa equivalente al triple de su valor en plaza absolviéndolo de culpa y cargo de la infracción que se le imputara. — Fdo. Valerio R. Pico. Juez Nacional.

Se confirma la sentencia apelada salvo en lo que se refiere a los dieciséis (16) frasquitos de perfume a cuyo respecto se debe mantener la decisión aduanera.

Departamento Contencioso, 10 de abril de 1969. — Fdos.: Adolfo R. Gabrielle - Horacio H. Heredia - Juan Carlos Beccar Varela.

e. 8|5 Nº 2.038 v. 8|5|69

Se hace saber a la firma CASA VIWOL que en el Expediente Nº 601.164|1963 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería en infracción. Con

denar al señor José Tripoli al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada. Absolver al señor Jose Tripoli con relación a tres mazos de naipes, una lapicera a bolilla, una máquina fotografica, un reloj de viaje marca "Gotduhl" y un receptor portátil "Coronet". Reintegrar los efectos con relación a los cuales se dicta la absolución con las formalidades de rigor. Absolver a los señores Antonio Marcatti, Casa Viwol, Joyafin de B. Apter en los términos de Art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital en cuanto es materia de elevatoria.

Departamento Contencioso, 10 de abril de 1969. — Fdo. Benjamín Mortán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.8|5 Nº 2.039 v.8|5|69

Se corre vista de los actuados (Expte. 444.856|68) al señor RAYMON E. ROWLAND, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso, 10 de abril de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5-Nº 2.040 v.8|5|69

Se corre vista de los actuados a CARLOS ANDRES MENDEZ, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen (Expte. 601.569|61) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso, 10 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5-Nº 2.041 v.8|5|69

Se corre vista de los actuados (Exptes. 702.400|67 y 702.401|57) al señor MIGUEL BARAÑANO, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso, 10 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5-Nº 2.042 v.8|5|69

Se hace saber al señor JORGE JESUS FERNANDEZ, que en el expediente 600.362|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar al señor Jorge Jesús Fernández al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada.

Departamento Contencioso, 14 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5 Nº 2.043 v.8|5|69

Se hace saber al señor TZANOS SAGOS, que en el expediente Nº 600.058|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a Tzanos Sagos al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería a comisar.

Departamento Contencioso, 14 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5 Nº 2.044 v.8|5|69

Se corre vista de los actuados (Expte 702.531|57) a la firma M VILAR Y CIA., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso, 14 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5-Nº 2.045 v.8|5|69

Se cita al señor DERNI PERA, a fin de que se manifieste con respecto a la mercadería absuelta en el Expediente 601.160|63 bajo apercibimiento de decretaria incursa en los terminos del art. 208, inciso f) de la ley de Aduanas t. o 1962.

Departamento Contencioso, abril 14 de 1969. — Fdo. Armando H. Rossi, Sub Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5 Nº 2.046 v.8|5|69

Se hace saber al señor HUMBERTO JESUS CARRERAS que en el expediente 100.173|66 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a Humberto Jesús Carreras al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería a comisar.

Departamento Contencioso, 14 de abril de 1969 — Fdo. Armando H. Rossi, Sub-Administrador de Aduana de la Capital.

e.8|5-Nº 2.047 v.8|5|69

Se hace saber a MARIA TERESA TAPIA, que en el Expediente Nº 100.103|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería detenida. Condenar a María Teresa Tapia al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada.

Departamento Contencioso, 14 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5-Nº 2.048 v.8|5|69

Se hace saber al señor RAUL CARLOS FIORETTA, que en el Expediente Nº 100.090|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos. Comisar a Raúl Carlos Fioretta al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada.

Departamento Contencioso, 14 de abril de 1969. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5 Nº 2.049 v.8|5|69

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derecho a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los actos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t o 1962.

Expediente Nº 100.254|65; lugar del secuestro: Aduana de Ezeiza. — Expediente Nº 600.110|69; lugar del secuestro. Aduana de Ezeiza. — Expediente Nº 600.109|69; lugar del secuestro: Aduana de Ezeiza. — Expediente Nº 600 091|69; lugar del secuestro: Aduana de Ezeiza. — Expediente 600.031|69; lugar del secuestro: Dársena "A". Lado Sud.

Departamento Contencioso, 14 de abril de 1969. — Fdo. Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.8|5-Nº 2.050 v.8|5|69

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 8|64-CR; lugar del secuestro: Cap. Federal; responsable: Oscar H. Hoffmann.

Gregorio A. Pacheco, Administrador.

e.8|5 Nº 2.052 v.8|5|69

ADUANA DE MENDOZA

Art. 16 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no comparecer (Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962) y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 7|69 Ad. Mza.; lugar del secuestro: Mendoza; responsable: Ramón Giménez. — En consecuencia quedan notificados.

Aduana de Mendoza, Abril 2 de 1969. — Fdo.: Vicente G. Actis, Administrador.

e.8|5 Nº 2.053 v.8|5|69

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al Expte. R. C. que más abajo se indica, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimitnto de ser declarados rebeldes en caso de no comparecer (Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962) y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Expte. R. C. Nº 4|69 Ad. Mza.; lugar del secuestro: Mendoza; responsable: Ramón Giménez. — En consecuencia quedan notificados.

Aduana de Mendoza, Abril 2 de 1969. — Fdo.: Vicente G. Actis, Administrador.

e.8| 5Nº 2.054 v.8|5|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo condenatorio al pago de las multas en las fechas que se indican:

Sumario Nº 2|67 PM.; fecha: 14|4|69; fallo: 9|69 P.M.; responsables: Eldelgar S. A. I. C.

Puerto Madryn, 14 de Abril de 1969. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.8|5 Nº 2.055 v.8|5|69

Artículo 190 inc. b) Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho y que se consignan al pie y afectados al Exp. Nº 570.186|69, que se detalla a continuación, que se ha dictado Resolución condenando a la eliminación definitiva del Registro de Importadores y Exportadores en las fechas que se consignan:

Resolución Nº 12|69 P.M.; fecha: 28|3|69; expte. Nº 570.186|69; responsables: José Luis Franchino; reg.: 76.432.

Puerto Madryn, 31 de Marzo de 1969. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.8|5 Nº 2.056 v.8|5|69

Artículo 40 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo condenatorio al pago de las multas en las fechas que se indican:

Sumario Nº 81|59 P.M.; fecha: 23|5|68; fallo: 10|68 P.M.; responsables: Miguel Radovic, Carlos Juan Kennan, Juan A. Vallarino (absuelto), Omar Garavano (absuelto), Mariano Cosme Benavento (absuelto).

Puerto Madryn, 1º de Abril de 1969 — Víctor A. Posada, Administrador.

e.8|5 Nº 2.057 v.8|5|69

ADUANA DE CORRIENTES

Artículo 46 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 3|969; lugar del secuestro: Itá Ibaté (Ctes.); responsables: Cirila Romero, Delfino González y Víctor Romero.

Corrientes, 15 de Abril de 1969. — Lucio H. Ques, Administrador.

e.8|5 Nº 2.051 v.8|5|69

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que más abajo se indican, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se mencionan:

Sumario Nº 37|967; lugar del secuestro: Pte. Inter.; fecha del fallo: 27|12|1968; responsable: Cecilia Díaz de Mello. — Sumario Nº 89|968; lugar del secuestro: Pte. Itner.; fecha del fallo: 19|2|1969; responsables: Desconocidos.

Paso de los Libres, Marzo 20 de 1969. — Héctor Kemunitris, Interventor.

e.8|5 Nº 2.058 v.8|5|69

ADUANA DE SANTO TOME

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, cuyos responsables son desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica.

Sumario Nº 8|69 Ast.; lugar del secuestro: Puerto natural "Polli"; fecha del fallo: 17|4|69.

Santo Tomé. Abril 17 de 1969. — Miguel A. Hartmann, Administrador.

e.8|5 Nº 2.061 v.8|5|69

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE JACHAL (San Juan)

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), por el presente se cita a toda aquella persona que se considere con derecho sobre la mercadería encontrada abandonada en las adyacencias del Resguardo de Registro de "Arrequintín", distante 54 kilómetros del límite argentino-chileno, sobre la vera del camino internacional de "Agua Negra", jurisdicción de esta Receptoría y que a continuación se detalla:

(12) Doce frascos de aceite Bronceador de 85 grs. c|u.; (24) Veinte y cuatro frascos de desodorante sólido "Festival" de 40 grs. c|u.; (6) Seis cajas conteniendo 50 cartuchos c|u. calibre 22 "Orbea"; (1) Una caja conteniendo (15) quince cajitas unitarias c|u. con (4) cuatro pilas "Eveready"; (2) Dos latas de (5) cinco litros c|u. de aceite comestible "Swift"; (2) Dos latas de duraznos al natural de 850 grs. "La Campagnola"; (4) Cuatro bolsas de jabon en polvo "Ala", de 800 grs. c|u.; (6) Seis bolsitas de 1.000 grs. de harina Blanca Flor. (1) Un paquete de yerba mate "Flor de Lis". de 1.000 grs.; (10) Diez cuadernos de 100 hojas c|u. marca "Avon"; (6) Seis tarros cont. leche condensada "Nestlé", de 400 grs. c|u.; (3) Tres cajas cont. 12 saquitos de té c|u. marca "Taragüi"; (2) Dos bolsitas cont. 20 unidades de té de 2 grs. marca "Toluca"; (3) Tres frascos de loción Rousson "Mary Stuart". de 20 cms. c|u.; (4) Cuatro jabones "Palmolive" de 10 0grs. c|u.; (2) Dos frascos de aceite "Esmeralda" antiséptico, de 70 cm3. c|u.; (1) Un par de lentes ahumados p|mujer con estuche.

Toda la mercadería detallada es de industria argentina, originándose el hallazgo el día 4 de Febrero de 1969.

Ovidio R. Bassi, Receptor.

e.8|5 Nº 2.062 v.8|5|69

ADUANA DE POCITOS (SALTA)

Art. 48º - Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
14/II/63	Desconocidos	825/62.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	127/64.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	45/65.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	63/65.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	97/65.P.S.	Embarcación (S)
23/ I/69	Desconocidos	25/66.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	134/66.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	143/66.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	2/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	19/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	20/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	25/67.P.S.	Agua Blanca (S)
23/ I/69	Desconocidos	26/67.P.S.	Agua Blanca (S
23/ I/69	Desconocidos	46/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	53/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	54/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	58/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	60/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	61/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	64/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	75/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	83/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	88/67.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	90/67.P.S.	Pocitos(S)
22/ I/69	Desconocidos	99/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	106/67.P.S.	Agua Blanca (S)
23/ I/69	Desconocidos	112/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	113/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	123/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	126/67.P.S.	Pocitos (S)
22/ I/69	Desconocidos	127/67.P.S.	Agua Blanca (S)
22/ I/69	Desconocidos	133/67.P.S.	Pocitos (S)
28/ I/69	Desconocidos	14/68.P.S.	Pocitos (S)
5/II/69	Desconocidos	17/68.P.S.	Pocitos (S)
23/ I/69	Desconocidos	21/68 P.S	Agua Blanca (S)

Pocitos, abril 10 de 1969. — Alberto M. Quintela, Administrador.

e.8|5-Nº 2.059-v.8|5|69

ADUANA DE POCITOS (SALTA)
Art. 48° - Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsable
169/63.A.P.	Orán (Salta)	3/II/69	Desconocidos
11/64.A.P.	Orán (Salta)	3/II/69	Desconocidos
88/64.A.P.	Agua Blanca (Salta)	5/II/69	Desconocidos
80/64.P.A.	Orán (Salta)	5/II/69	Desconocidos
1/67.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
27/67.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
28/67.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
35/67.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
37/67.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
51/67.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
55/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
56/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
59/67.P.S.	Pocitos (Salta)	3/II/69	Desconocidos
68/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
70/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
71/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
77/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
78/67.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
80/67.P.S.	Agua Blanca (Salta)	5/II/69	Desconocidos
81/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
82/67.P.S.	Pocitos (Salta)	6/II/69	Desconocidos
84/67.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
85/67.P.S.	Pocitos (Salta)	6/II/69	Desconocidos
87/67.P.S.	Pocitos (Salta)	6/II/69	Desconocidos
92/67.P.S.	Pocitos (Salta)	6/II/69	Desconocidos
96/67.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
98/67.P.S.	Pocitos (Salta)	7/II/69	Desconocidos
114/67.P.S.	Pocitos (Salta)	6/II/69	Desconocidos
134/67.P.S.	Pocitos (Salta)	3/II/69	Desconocidos
11/68.P.S.	Pocitos (Salta)	17/II/69	Desconocidos
15/68.P.S.	Pocitos (Salta)	3/II/69	Desconocidos
16/68.P.S.	Pocitos (Salta)	5/II/69	Desconocidos
31/68.P.S.	Pocitos (Salta)	5/II/69	Desconocidos
35/68.P.S.	Pocitos (Salta)	3/II/69	Desconocidos
58/68.P.S.	Pocitos (Salta)	3/II/69	Desconocidos
72/68.P.S.	Pocitos (Salta)	5/II/69	Desconocidos
84/68.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
91/68.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
95/68.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
96/68.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
103/68.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
105/68.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
106/68.P.S.	Agua Blanca (Salta)	10/II/69	Desconocidos
108/68.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
112/68.P.S.	Agua Blanca (Salta)	10/II/69	Desconocidos
113/68.P.S.	Agua Blanca (Salta)	10/II/69	Desconocidos
117/68.P.S.	Pocitos (Salta)	10/II/69	Desconocidos
118/68.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
119/68.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
121/68.P.S.	Aguas Blancas (Salta)	4/II/69	Desconocidos
125/68.P.S.	Pocitos (Salta)	4/II/69	Desconocidos
128/68.P.S.	Aguas Blancas (Salta)	6/II/69	Desconocidos
131/68.P.S.	Pocitos (Salta)	6/II/69	Desconocidos
132/68.P.S.	Agua Blanca (Salta)	6/II/69	Desconocidos
134/68.P.S.	Agua Blanca (Salta)	6/II/69	Desconocidos
135/68.P.S.	Agua Blanca (Salta)	6/II/69	Desconocidos

Pocitos, abril 10 de 1969. — Alberto M. Quintela, Administrador.

e.8|5-Nº 2.060-v.8|5|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
REMATE

El Banco de Previsión Social de la Provincia de Mendoza, por orden de la Universidad Nacional de Cuyo, rematará el día 1. de mayo de 1969, a partir de las 9, en el local sito en calle San Martín esq. Brasil, Godoy Cruz, los siguientes vehículos y motores:

— Automóvil marca "Chevrolet", modelo 1951.

— Automóvil, marca "Ford", modelo 1938.

— Automóvil, marca "Kaiser", Carabella, modelo 1959

— Rural "Willys", modelo 1947.

— Motocicleta "Norton", modelo 1949.

— Motocicleta, marca "Zanella", modelo 1959.

— Motocicleta "Francis Barnet", modelo 1949.

— Motocicleta "Rumi", modelo 1959.

— Motocicleta, marca "Felina", modelo 1958.

— Motocicleta, marca "Puma", modelo 1960

— 3 motores "Ford" incompletos, diferentes modelos.

— 1 block "Plymouth", modelo 1940. semiarmado.

— 1 block semiarmado "Willys", mod. 1942/47 - Guerrero.

— 1 block semiarmado "Chevrolet", mod. 1946, reparado.

— 1 block semiarmado "Chevrolet", modelo 1946.

Los vehículos y motores mencionados se encuentran e exhibición en el mismo local del remate. Otros informes al respecto podrán solicitarse en dicho local o en el Banco de Previsión Social de la Provincia, Patricias Mendocinas, esq. Necochea, Mendoza.

e.7|5 Nº 2.100 v.8|5|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364/67 - Art. 6°)

Proyecto Nº A.09.0.0142. — Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5.339/63. — Monto de la Inversión: D. M. 575.970. **Localización de la Planta:** Gran Buenos Aires. — Bienes a Producir: Equipos telefónicos automáticos y de conmutación télex NADI. 85.13.00.00. — **Capacidad a instalar: Ampliación de 12.000 a 30.000** líneas anuales. — Iniciación de Actividades: 1969. — Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.6|5. — Nº 2.079 v.8|5|69

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364/67 - Art. 6°)

Proyecto Nº A.09.0.0140. — **Régimen Solicitado: Ley 14.780** - Decreto **5.339/63** — **Beneficios Especiales:** 1) Reducción 50 o|o derecho importación para materias primas partes y componentes, durante los seis (6) primeros años de producción. — 2) Tratamiento preferente para **intercambio de materias primas, partes** y componentes con otros países de ALALC. y reconocimiento de origen nacional a los mismos, importados en esas condiciones.

Monto de la inversión: u$s. 6.250.000. — **Localización de la planta: Ruta Panamericana - Ramal Pilar.** — Bienes a Producir: Rodamientos - NADI - 84.62.00.01. - 84.62.00.02. - 84.62.00.03. - 84.62.00.04. — Capacidad a Instalar: Incremento en 4.500.000 unidades. — Iniciación de Actividades: Año 1969. — Oposiciones al Proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.6|5. — Nº 2.080 v.8|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 238.988/69

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos —hasta el segundo—, que consten de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la ciudad de Comodoro Rivadavia y planos de planta y estructura.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Delegación Regional Comodoro Rivadavia" a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º Capital Federal), hasta el día 20 de mayo de 1969, a las 18 horas.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1969. — Jefe del Departamento de Administración.

e.7|5 Nº 2.099 v.8|5|69

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes de Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ARRIOLA, SATURNINO
ALVAREZ, MIGUEL ANGEL
ACEVEDO, MIGUEL
BORROMEO OLIVERA JOSE
BARROSO, MARCIAL
BURGUEÑO, JOSE MANUEL
BORDON, RICARDO OSVALDO
BRACAMONTE, CARLOS ANGEL
CASTELLANO, ROBERTO
CAPDEVILA, AMILCAR CESAR
CABRERA, LINO
CUTRARO, ANTONIO
CONSTANTINI, NELLO CARLOS
COMBET, HECTOR ELIAS
DI DIO, JOSE
ENCINA, FLORINDO
ESQUIVEL, LEONCIO PETRONILO
FALCO, JUAN BAUTISTA
FERNANDEZ, LEONCIO ROGELIO
GABELLINI, AGUSTIN
GONZALEZ, PEDRO MARCIANO
GONZALEZ, ALEJANDRO ATANASIO
GOMEZ, JUSTINIANO
GOMEZ, MARIA SARA DIAZ FERNANDEZ de
ITTERMAN, CARLOS FERNANDO
FERNANDEZ, PEDRO RAFAEL
LOBO, ALEJANDRO
LOTERO, MANUEL
MARTINEZ Z. JUAN FELICIANO
MORENO, MANUEL
MATTEO, ANTONIO
MOLINAS, GABRIEL
MIRANDA, TOMAS AQUINO
MARTINEZ, RAMON
NUÑEZ, RAMON FRANCISCO
PEREZ, ANSELMO DEL CORAZON DE JESUS
PARENGO, RUBEN MARTIN
RODRIGUEZ, VIDAL
ROMERO, SANTIAGO JOSE
ROLDAN, JUAN GREGORIO
RABE, LUIS FRUCTUOSO
RODRIGUEZ, PEDRO
ROJAS, LUCIO SERGIO
SUAREZ, NORBERTO RENE
SOSA, CARLOS HERMINIO
SIEIRO, ADOLFO
SCARPATI, PEDRO
STEINBRECHER, ARTURO ALEJANDRO
TLOZA CASIMIRO
URBIZU, OSCAR RUBEN
VARELA, EDGARDO
VILCHES, ERNESTO
ZABALA, SALVADOR

e.7|5 Nº 2.103 v.20|5|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a **Licitación Pública** Nº 90|P.|69 para el día 27 de mayo de 1969 a las 16 horas, para la adquisición de los siguientes productos: 200.000 litros mezcla de sulfuro de carbono 20 por ciento. Tricloroetileno 65 por ciento —normal hexano 1,75 por ciento Tetracloruro de carbono— c-s-p. 100 en tambores de 50 litros; 10.000 kilogramos de bromuro de Metilo, envasado en garrafas de hasta 50 kilogramos de capacidad del Organismo y|o del oferente; 25.000 litros de insecticida emulsionable a base de 0.0 dimetil ditiofosfato de dietil mercapto succionato, con no menos de 1.000 grs. de principio activo por litro, calidad prima, envasados en tambores de hierro tratados interiormente de 20 litros de capacidad; 2.000 kilogramos de fosfuro de aluminio en "Pellete".

El pliego de condiciones se entregará a los interesados previo pago de pesos 5.000 m|n., en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal, y en las Delegaciones Rosario, Mendoza 1085. Rosario (Sta. Fe) y Bahía Blanca, Sarmiento 82, Bahía Blanca (Bs. As.).

El acto de apertura se llevará a cabo en la gerencia precitada en el horario y fecha más arriba indicados. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Alberto Claudio Beraldo, Jefe Departamento Contabilidad.

e.8|5-Nº 2.107-v.19|5|69

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 425|69 para la adquisición de: Accesorios originales para ser usados en el equipo de Rayos X marca Philips.

Apertura: 11 de junio de 1969, a las 15 horas, en Libertad 1235, 2º piso Gerencia de Finanzas, Suministros, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 hs. — Jorge Moquedze Mazalan, Gerente de Finanzas (Int.).

e.8|5-Nº 2.108-v.9|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA

282|69. — Equipo motobomba. Fecha de apertura para el día 17 de junio de 1969 a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.8|5-Nº 2.109-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
OLEODUCTOS
LICITACION PUBLICA

281|69. — Trazado y relevamiento planialtimétrico del Oleoducto Cabo San Antonio, La Plata.

Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1969 a las 12 horas. Precio del pliego: m$n. 4.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de planos, 7º piso, of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P B.), Capital Federal.

e.8|5-Nº 2.110-v.14|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
LICITACION PUBLICA

280|69. — Construcción edificio para la Administración Colonia Catriel (Prov. Río Negro).

Fecha de apertura para el día 3 de junio de 1969, simultáneamente con la Divisional Bahía Blanca, coincidentemente a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de planos, 7º piso, of. 716), Capital Federal y Divisional (Estomba 172). B. Blanca.

Consultas: Sala de Aperturas (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y esa Divisional.

e.8|5-Nº 2.111-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación
LICITACION PUBLICA

Lic. Pública Nº 299|69. — Reparación general B|T. "San Lorenzo". Apertura: 2|6|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5-Nº 2.121-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación
LICITACION PUBLICA

231|69. Equipos de V. H. F. por unidades de la flota (dispuesta 26|5|1969). Se prorroga para el día 11|6|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5-Nº 2.122-v.12|5|69

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.532: Montaje y puesta en servicio de veintiún (21) tanques metálicos e instalaciones complementarias, etc. en Pico

Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 11|6|69: 10 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

7.533: Adq. caños de acero. Apert. 21|5|69: 10,30 hs.

7.534: Limpieza general de locales, oficinas, cloacas, etc. en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 18|6|69: 9 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.8|5-Nº 2.112 v.9|5|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.810 hasta el día 2 de julio de 1969, a las 18 horas, para la presentación de antecedentes de las empresas que deseen participar en el Proyecto, Construcción y Provisión de una Draga Hidráulica Autopropulsada, con cántara de 6.000 m3., de capacidad, con tubos de succión laterales para dragar por arrastre hasta 21,35 m. (70') con planta motriz diesel o diesel-eléctrica, totalmente automatizada; manga máxima de 23 metros y calado máximo 19 pies.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 á 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires, al precio de: m$n. 2.000 el Preliminar y Cláusulas Generales requeridas para la presentación de antecedentes; m$n. 15.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas y m$n. 3.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 2.275.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir con la presentación del proyecto y oferta: m$n. 22.750.000.

La presentación de antecedentes y luego las ofertas, deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.8|5-Nº 2.113 v.28|5|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nros. 732|69, apertura 29|5|69, 13 hs. Adquisición de 6.000 camisas, 1.500 corbatas y 4.500 sombreros de paja; 733|69, apertura 29|5|69, 14 hs. Adquisición de 200.000 mts. alambre de cobre; 735|69, 29|5|69, 14,30 hs. Adquisición de 20.000 tn. piedra balasto; 736|69, apertura 22|5|69, 13 hs. Adquisición de 15.000 tn. piedra balasto; 737|69, apertura 22|5|69, 15 hs. Adquisición de 55.000 tn. piedra balasto. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.8|5-Nº 2.114 v.21|5|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Anúlase el Concurso Público de antecedentes Nº 1|69 (concesión boutiques), cuya apertura estaba prevista para el día 12 de mayo de 1969, a las 15 horas.

e.8|5-Nº 2.120 v.9|5|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 67|69 para el día 13 de mayo de 1969, a las 10 horas, por la Impresión de folletos desplegables técnico-comerciales (10.000). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.8|5-Nº 2.115 v.9|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 70|69, para el día 4 de junio de 1969, a las 10 horas, por la provisión de barrotes (wire bars) de cobre. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.8|5-Nº 2.116 v.19|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 9|69

Llámase a licitación pública Nº 9|69, a realizarse el día 19 de mayo de 1969, a horas 9, por la construcción de cabezales para molino Denver y de carcaza y cuchara para ídem, armado, alineación y dirección técnica para el montaje y verificación de todos los equipos en La Casualidad —Provincia de Salta— a 4.200 m.s.n.m., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1.626 — F. C. G. B. — Pvcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires — Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del Pliego: m$n. 50.—

e.8|5-Nº 2.117-v.12|5 69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pvcia. de Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 508|69 para el día 14 de mayo de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de: un tractor, motor Diesel 4 tiempos, 60 HP, 7 velocidades, 2 velocidades retroceso, velocidad mínima 3,5 km|h., ruedas neumáticas, con luces, bocina y toma potencia continua.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.8|5 Nº 2.118 v.9|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 00286|69

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, para el día 21 de mayo de 1969 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, avenida Vélez Sárfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de papel, aceite, caños, jarros, tapones, hilos, etc. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.8|5 Nº 2.119 v.9|5|69

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 37

Fíjase el día 21 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número Treinta y siete (37) para la adquisición de Telas varias, banda elástica, cinta laureada, cinta lisa gross, elástico, estambre dorado, etc., con destino a la División Abastecimiento, Sección Almacenes.

e.5|5 Nº 2.006 v.14|5|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 43

Fíjase el día 19 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 43 "para la provisión de carne vacuna y derivados, carne de cordero y pollos, durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal".

e.30|4 Nº 1.967 v.12|5|69

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CLINICAS
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. PEDRO VARELA"
Licitación Pública Nº 2
Expte. Nº 27.050 H.
Apertura 12|5|69 — Horas 11

Se comunica a los señores proveedores que se incluye como cláusula particular del pliego de condiciones la "aceptación de cotizaciones en moneda extranjera". — Córdoba, 30 de abril de 1969.

e.6|5 Nº 2.077 v.8|5|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Publica Nº 73-P|69

22|5|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540. 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.7|5 Nº 2.087 v.13|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitacion Pública Nº 72-P|69

27|5|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de cordones varios para Telefonía.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.7|5 Nº 2.088 v.20|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|69

26|5|69, a las 9.30 horas: Por la adquisición de Clavijas, Indicadores, Llaves a Palanca, etc.

Pliego de condiciones, informes entrega, apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17.30 horas

e.6|5 Nº 2.068 v 19|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|69

19|5|69, a las 10.30 horas.

Adq. de Accesorios varios para teléfonos (Bloques terminales, Fundas de bakelita, protectores, orejeras, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.28|4 Nº 1.924 v.12|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|69

14—5—69, a las 11 horas.

Por la Construcción del Edificio Alvarez Thomas, a erigirse en la Av. Forest, entre Alvarez Thomas y Aviles Cap. Federal.

Monto estimado: m$n. 484.963.000.

Valor del pliego: m$n. 20.000.—

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 17.30 horas.

e.24|4-Nº 1.892 v.8|5|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de enceradoras. — Apertura: 15|5|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Valor del pliego: m$n. 500.

e.7|5 Nº 2.090 v.8|5|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de 9 Cabinas de Seguridad Destino: Existencia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 27|5|69, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. - Valor del Pliego: m$n. 10.000.

e.28|4 Nº 1.925 v.8|5|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Huanguelén (Bs. As.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 24|6|69. — Precio pliego: $ 6.000.

Filial y Trabajo: Tupungato (Mza.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 26|6|69. — Valor pliego: $ 6.000.

Filial y Trabajo: Resistencia (Chaco): Ampliación, reparaciones generales, pintura e instalación de aire acondicionado. — Fecha de apertura: 30|6|69. — Valor pliego: $ 10.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retira la documentación en las sucursales titulares y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Capital Federal, local Nº 429.

e.28|4 Nº 1.926 v.19|5|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 87|69, para la adquisición de cinta de tela y goma, de acuerdo a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 4º, piso, Capital Federal y en las siguientes dependencias del interior: Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Provincia de Buenos Aires. Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos: Elevador Oficial Bell Ville, Prov. de Córdoba y Delegación Santa Fe, Elevador Terminal Puerto Santa Fe.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuesta, se realizará el día 20 de mayo próximo, a las 14 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego $ 3.000.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1969.

e.2|5 Nº 1.989 v.13|5|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a licitación privada Nº 34|69, para el día 12 de mayo de 1969, a las 13 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, y una mesa para máquina escribir.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, de 10 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las propuestas.

e.7|5 Nº 2.086 v.8|5 69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N. (DINIE)

Vende por licitación pública Nº 9|69: 500 toneladas de carbón de petróleo. — Base: m$n. 5.000 la tonelada. — Pliegos: Oficina de Almacenes de PEN, en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, de 8 a 16 hs., o en la Gerencia Comercial, Av. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, Capital, de 13 a 18 hs. — Apertura: 20|5|69, a las 13.30 horas.

e.5|5 Nº 2.064 v.9|5|69

Secretaría de Energía y Minería

DEPARTAMENTO DESPACHO
SECCION COMPRAS
Y SUMINISTROS

Llama a licitación pública Nº 9|69, para el día 19 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de "Una máquina sacapruebas para impresiones tipográficas y una encoladora de doble cilindro, etc.

Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º P., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.7|5 Nº 2.089 v.8|5|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública Nº 175|68, relativa a la ejecución de las obras civiles para la primera etapa del aprovechamiento integral de los Ríos Perico y Grande, Jujuy.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 6607 del Señor Administrador General de esta Empresa, se ha establecido el día 26 de Junio de 1969, a las 10 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.2|5 Nº 1.999 v.13|5|69.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

3 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 19|69, hora 15. — Provisión de repuestos para helicópteros y avión modelo Bell 47G-3B y 47B-3B-1.

3 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 20|69, hora 16. — Construcción y montaje de un sobrecalentador para caldera Foster Wheeler.

9 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 21|69, hora 15. — Cable armado subterráneo de Cu. 3x120 mm2. 13,2 kV. N. Iram 2180.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p. derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.7|5 Nº 2.105 v.16|5|69.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 22|69, a realizarse el día 1º de julio de 1969, a las 15 horas, para la provisión de hidrolavadores.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p. derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal.

e.7|5 Nº 2.100 v.13|5|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 13|69, a realizarse el día 23 de junio de 1969, a las 15 horas, para la Construcción Oficinas Administrativas y Casas Habitación, Jefatura de Distrito Esquel (Prov. de Chubut), con un presupuesto oficial de m$n 28.500.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Gerencia de Compras, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Federal, y en la Gerencia Regional Patagónica, 9 de Julio 137, Cipolletti (Río Negro).

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 5.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones —, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Fed.

e.28|4 Nº 1.920 v.8|5|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.531: Adq. equipos para perforar y taponar cañerías. — Apert. 30|5|69, a las 10 horas.

Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.7|5 Nº 2.101 v.16|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA

272|69 — Motores General Motors 12 V-71. — Fecha de apertura para el día 23 de junio de 1969, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.016 v.9|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

257|69 — Cemento común y clase "G". — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1969, a las 10 horas.

258|69 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1969, a las 11 horas.

260|69 — Barras de sondeo de aluminio. — Fecha de apertura para el día 16 de junio de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.30|4 Nº 1.970 v.14|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LICITACION PUBLICA

273|69 — Pavimentación pista de aterrizaje Colonia Catriel (Río Negro). — Fecha de apertura para el día 29 de mayo de 1969, simultáneamente con la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul, coincidentemente a las 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 8.000.00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de Planos, 7º piso, Of. 716). Capital Federal y en la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal y esa Administración.

e.5|5 Nº 2.015 v.16|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

289|69 — Plomo en polvo. — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.017 v.9|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

263|69 — Servicio de transporte de mercaderías generales hasta Yac. Comodoro Rivadavia. — Fecha de apertura para el día 28 de mayo de 1969, a las 12 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.30|4 Nº 1.971 v.14|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén
LICITACION PUBLICA Nº 55|112|69

S|Contratación carga, descarga y estibaje de materiales varios en Almacenes de Campamento Central (Plaza Huincul) por dos años de trabajo y por el monto que resulte, con opción a prórroga.

Apertura: 29 de mayo de 1969, a las 11 hs. en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul (Provincia de Neuquén).

Pliegos: Podrán ser retirados en nuestra Sede Central sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires; o en los Yacimientos Comodoro Rivadavia; Mendoza y Plaza Huincul, siendo su valor de m$n. 6.000.—.

e.28|4 Nº 1.930 v.12|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

244|69 — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 28 de mayo de 1969, a las 10 hs.

245|69 — Elementos para armaduras de surgencia. Fecha de apertura para el día 23 de mayo de 1969, a las 10 hs.

248|69 — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.28|4 Nº 1.934 v.12|5|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas. — Para el día 27 de mayo de 1969, a las 15 horas: Nº 23|69 cintas transportadoras. — Para el día 6 de junio de 1969, a las 15 horas: Nº 22|69, repuestos para equipos Cardwell, Caterpillar, Failing, etc., y a las 15.15 horas: Nro. 24|69, postes metálicos a fricción. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.29|4 Nº 1.963 v.13|5|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4800, hasta el día 22 de mayo de 1969, a las 16 horas, para proyectar y construir en el país una draga hidráulica de succión, con cortador de una capacidad mínima de dragado de 500 m3/horas de material sólido impulsado por cañería flotante de 500 mm. de diámetro a 1000 metros de distancia y 5 metros de altura, sin cañería de impulsión, con planta motriz Diesel. El proyecto y construcción se llevará a cabo utilizando el casco disponible en la Repartición designado: Draga 331-C, según plano general Nº 6688 DIGPM, pudiéndose efectuar las modificaciones necesarias conforme al proyecto que cada proponente ofrezca.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de m$n 1.000 el Preliminar y Cláusulas Generales; m$n. 10.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnica y m$n. 2.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 650.000.000 m$n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 6.500.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e. 24|4 — Nº 1.887 — v. 15|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción en la localidad de Jesús María (Córdoba), del Establecimiento de distribución. — Expediente: 9|388|1968. — Apertura: 10|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Jesús María (Córdoba). — Depósito de garantía: $ 911.138 m|n.

e.5|5 Nº 2.019 v.23|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la 4ª Estación Elevadora de líquidos cloacales, en el establecimiento Wilde (Buenos Aires).

Expediente: 59.825|1968. — Apertura: 31|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Establecimiento Wilde. — Depósito de garantía pesos 19.218.714 m|n.

e. 30|4 Nº 1.973 v. 21|5|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.442 para la Provisión de 80 acondicionadores de aire, $ 11.880.000. — Presentación propuestas: 15 de mayo a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|5 Nº 2.091 v.16|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5441 para la Provisión de diversos artículos de economato, $ 5.600.000. — Presentación propuestas, 13 de mayo a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|5 Nº 2.092 v.8|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la ruta 12, Provincia de Misiones, tramo: Cataratas — Puerto Iguazú y accesos a Aeródromo y Hoteles (obras básicas y pavimentos bituminoso y de hormigón) — pesos 631.163.578. — Depósito de garantía: $ 6.311.636. — Expte. 5112 — 15º — 1969) — Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio Pliego: $ 15.000.

Las obras precedentemente detalladas serán ejecutadas y supervisadas por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad por cuenta de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo.

Las consultas que deseen formular los posibles interesados deberán efectuarlas en la Dirección Nacional de Vialidad División Licitaciones y Contratos Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 30|4 Nº 1.974 v. 21|5|69.

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento
POSTERGACIONES

Comunícase que la apertura de las Licitaciones Públicas: O.C. 48|69; O.C. 52|68 AX. 32 y O.C. 10|68 Ax. 1, que tenían fijada fecha de apertura para el: 28|4|69 a las 15 y 16 hs., y 29|4|69, a las 14 horas, que tratan la adquisición de Clavos elásticos para vía, Bateas varias y Material para señalización automática, han sido prorrogadas para el día 18|6|69 a las 13 horas y 29|5|69 a las 17 y 13 horas respectivamente en la Administración.

e.7|5 Nº 2.093 v.20|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 682|69.

Apertura: 15|5|69, 13 horas.

Construcción de 3 Sub-Estaciones Rectificadoras.

Se hace notar que se prorroga su vencimiento al 2|6|69, 13 horas.

e.6|5 Nº 2.073 v.12|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 728|69.

Apertura: 23|5|69, 14 horas.

Adquisición de 50.500 kg. de estaño en lingotes.

Licitación Pública Nº 730|69.

Apertura: 26|5|69 13,30 horas.

Adquisición de 10.000 mts. de cable forrados en plástico y neoprene.

Licitación Pública Nº 731|69.

Apertura: 26|5|69, 14 horas.

Adquisición de 112.800 kg. de alambre de púa de acero cincado.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwrigh y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.6|5 Nº 2.071 v.19|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nos. 734|69.

Apertura 19|5|69, 14 horas.

Venta de 58|122 durmientes usados.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.2|5 Nº 1.995 v.15|5|69

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 712|69. — Apertura 9|5|69 a las 13 horas. — Adquisición de 25 cajas de engranajes hipoidales. — Se hace notar que la misma se prorroga al 21|5|69, a las 13 horas, dado que se ha modificado el Pliego de llamado, al que se agregan planos y especificaciones, los que podrán ser consultados y retirados en Tesorería, — Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 29|4 Nº 1.957 v. 23|5|69.

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones públicas Nº 725|69. — 16|5|69, a las 13 horas servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa — 726|69 — Apertura 16|5|69, a las 14 hs. Adquisición de 15.000 Th. Piedra balasto — 727|69 — Apertura 20|5|69, a las 13 horas — Apertura 20|5|69, a Tn. Piedra balasto — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. — Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 29|4 Nº 1.958 v. 13|5|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nos. 718|69 apertura 8|5|69, 13 horas. Adquisición de 628 Nos. de elásticos helicoidales. 723|69 apertura 12|5|69, 13.30 horas. Adquisición de 144 Nos. de camisas para cilindro de Loc. Diesel Alco, 724|69, apertura 19|5|69, 13 horas. Construcción fosa de inspección planta alistamiento Retiro.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.25|4 Nº 1.912 v.9|5|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:

Nº 1.310—C. Leña mezcla tipo ferrocarril — Apertura, día 20|6|69, a las 14 horas. — Precio del pliego: $ 2.000.—

Nº 1.311—C. Madera aserrada Pino Brasil sin cepillar. Apertura día 20|5|69, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.—

Nº 1.312—C. Bulones, clavos elásticos y de gancho para vía. — Apertura día 20|5|69 a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 3.000.—

Retiro de pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to piso —Est. Fdco. Lacroze— Capital, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas. (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.28|4 Nº 1.937 v.12|5|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 382|69

Galpón para carpintería obra blanca y afilado Junín Talleres.

Apertura: 2|6|1969, a las 14.15 horas.

Pliego de condición: $ 2.000. Base de licitación $ 500.

Presupuesto oficial $ 10.300.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.5|5 Nº 2.023 v.16|5|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 381|69: Junín. — Mejoras para equipos aire acondicionado incluso reparación de estructura. Apertu-

ra: 19|5|69, a las 14.30 horas, pliego de condiciones $ 500. — Base de Licitación $ 2.000.—. Presupuesto oficial $ 15.000.000.
Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.24|4. Nº 1.905. v.8|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 . Capital Federal
Llama a Licitación Pública para la Licitacion V.69|186. — Descripción: Venta de: Motores de tracción.
Apertura: Día: 28|5|69. — Hora: 14.
Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 2.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.6|5 Nº 2.072 v.19|5|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 0.69/29, 3 de julio de 1969, a las 13 horas. Línea principal: Catriló/Toay vía única, Km. 580 a Km. 607,800 y Rl. Bragado Colonia Alvear de Km. 319 a Km. 355,500 soldadur de vía por procedimiento aluminotérmico
Presupuesto oficial m$n. 54.199.087.
Precio pliegos m$n. 4.000.000.
Informes y pliegos, Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.
e. 29|4 — Nº 1.959 — v. 13|5|69

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación M.69/202. Descripción: Escobillas. Apertura: Día 26|5|69. Hora 14. Pliegos Espec. o dibujos m$n. 1.400.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.5|5 Nº 2.024 v.9|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación M. 69|170. — Descripción: Confección de uniformes y sombreros de paja. — Apertura: día 26|5|69. — Hora: 16. — Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 3.000
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.2|5 Nº 2.000 v.15|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de.
Licitación M. 69|188. — Descripción: Arreo de fajina. — Apertura: día 26|5|69. - Hora 15. — Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 3.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.2|5 Nº 2.001 v.15|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación M. 69|227. — Descripción: Cable Armado Subterráneo. — Apertura: día 27|5.69 — Hora: 14. — Pliegos, Espec. o Dibujos, $ 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.2|5 Nº 2.002 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de coches y furgones radiados
Licitación Privada Nº V.L. 410: 112 coches y furgones radiados.
Apertura 14|5|69, 10.30 horas. — Pliego e informes Depto. Abastecimientos (Of. Muestrario), R. de Escalada, días hábiles, lunes a viernes, de 8 a 13 hs., presentando documentos de identidad.
e.7|5 Nº 2.094 v 13|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 405/69: Levantamiento de vía y obras de arte y desmantelamiento de instalaciones civiles correspondientes al ramal Dorrego/Deferrari. Renovación de 71 km. de vía entre km. 844/915 vía Bahía Blanca/Patagones y renovación de 47 km. de vía entre km. 191/238 vía línea Patagones/Bariloche.
Fecha de apertura: 6 de junio de 1969, a las 13 horas. Valor del pliego $ 50.000.
Presupuesto oficial conjunto: Pesos 54.947.032.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.5|5 Nº 2.025 v.16|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 404|69 . Construcción de silos en estaciones Nicolás Descalzi y J. A. Guisasola.
Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.
Valor del Pliego: $ 2.000.
Presupuesto Oficial: $
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.2|5 Nº 1.991 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 403|69 - Construcción de silos en estaciones Azopardo, 17 de Agosto y Felipe Sola.
Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.
Valor del Pliego: $ 2.000.
Presupuesto Oficial: $
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.2|5 Nº 1.992 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 402|69 - Construcción de silos en estaciones Huanguelen, Espartillar y Arroyo Corto.
Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.
Valor del Pliego: $ 2.000.
Presupuesto Oficial: $
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.2|5 Nº 1.993 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 401|69 - Construcción de silos en estaciones Urdampilleta, Pirovano y Mapis.
Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.
Valor del Pliego: $ 2.000.
Presupuesto Oficial: $
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.2|5 Nº 1.994 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Licitación Pública Nº 400|69. Provisión de equipos e instalación de sistema de comunicaciones radiotelefónicas para el uso de pasajeros a bordo de trenes circulando sobre la vía principal Plaza C. — Mar del Plata. Apertura el 16 de junio de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 5.000.—. — Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.24|4. Nº 1.901. v.8|5|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 . Buenos Aires
T. E.: 771-3373
Llámase a Licitación Pública Nº 65|69 para el día 30 de mayo de 1969 a las 16 horas, por la provisión de máquinas rectificadoras, con destino a la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, Oficina 148, Piso 1º, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.6|5 Nº 2.074 v.15|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Departamento Abastecimiento
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373
Llamados a Licitaciones Públicas
30/V/69. — Nº 68/69, a las 10.15 horas por: Repuestos para grúa de colada repuestos para vagón de transporte calderos de colada y repuestos para horno eléctrico de arco voltaico.
30/V/69. — Nº 69/69, a las 10,30 horas por: Máquinas afiladoras de brocas —de buriles— para escariar agujeros.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de las citadas licitaciones. — El Director General.
e. 7|5 — Nº 2.095 — v. 8|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIVISION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires. — T. E. 771 - 3373
Llámase a licitación pública Nº 63|69, para el día 3 de junio de 1969, a las 11 horas, por la provisión de una máquina automática para encartuchar explosivos gelatinosos plásticos y semiplásticos y una máquina automática arrolladora de vainas de cartuchos combinada automáticamente con la máquina encartuchadora. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General
e.30|4-Nº 1.980-v.12|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 8/69
Llámase a licitación pública Nº 8/69, a realizarse el día 26 de mayo de 1969, a horas 9, por 32.000 metros de cable de acero formación 6 x 7 + 1 alma textil, carga de rotura mínima: 28.200 kg., con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estación Caipé Km. 1626, F. C. G. B., Pcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
Valor del pliego m$n. 30.
e. 7|5 — Nº 2.104 — v. 20|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública (Ventas)
Nro. 1.003|69
Llámase a Licitación de referencia para el día 30 de mayo de 1969, a las 12 horas, en la que se ofrece en Venta: "Máquinas para la fabricación de engranajes" (Rectificadoras, Redondeadoras, Generadoras Talladoras, Hermanadoras, Creadoras), Accesorios y Dispositivos, etc.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º Piso, Of 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia de Córdoba). — Sección Ventas, T. E.: 56. - Interno: 20.
e.5|5 Nº 2.028 v.14|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitaciones Públicas (Ventas)
29|V|69 — Nº 1004|69, a las 12 hs. por 25.000 Tns. Barros Rojos (Residuales de Zinc).
29|V'69 — Nº 1005|69, a las 12 Hs., por 100 Tns barros residuales de cobalto — 7 Tns. Barros Residuales de Cobre.
29|V|69 — Nº 1006|69, a las 12 Hs., por 40 Tns Escoria de Zinc.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba Nro. 1365 (2º Piso Of. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba). - Sección Ventas. - T. E. 56. - Interno: 20.
e.5|5 Nº 2.026 v.14|5|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DE MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 21 de mayo de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Pileta de Natación", Campo Deportivo Olivos, Olivos.
Presupuesto oficial $ 35.897.300,— m|n.
Garantía de licitación $ 358.973,— m|n.
Precio del legajo $ 3.500,— m|n.
Consulta de pliegos: Campo Deportivo Olivos, Av. Libertador y Malaver, Olivos
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12 Capital Federal.
e.2|5 Nº 2.003 v.15|5|69

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 11 de mayo de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Laboratorio Naval de Ensayos Acústicos", Dirección de Electrónica Naval.
Presupuesto oficial $ 24.025.605 m|n.
Garantía de licitación $ 240.356 m|n.
Precio del legajo $ 3.500 m|n.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.28|4 Nº 1.944 v.12|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Río de Janeiro 1910 — Lanús Oeste
Llámase a Licitación Pública Nº 226, para el día 15 de mayo de 1969, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras, del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina; las necesidades se refieren a: Víveres frescos (carne, aves, huevos, pescado, prod. lácteos, pan, verduras, frutas, papas y embutidos) y víveres secos (comestibles harinas y fideos, etc.), para cubrir las necesidades del 2do. semestre del Ejercicio 1969.
Lanús, 7 de mayo de 1969. — El Director.
e. 7|5 — Nº 2.096 — v. 8|5|69

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT
Expte. Interno Nº 5.219/69
Llámase a Licitación Pública Nº 2/69, para el día 28 de mayo de 1969, a las 17 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan: con destino a Servicios Hospitalarios dependientes de la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chubut.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Moreno Nº 555, Rawson (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma
Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales con cargo al Ejercicio año 1969. — El Interventor de la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chubut.
e. 7|5 — Nº 2.097 — v. 9|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Llámase a Licitación Pública Nº 6/69, para el día 19 de mayo de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal., debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Concesión de los servicios del buffet.
e. 7|5 — Nº 2.098 —v. 9|5|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 1.525, para contratar la construcción de 4 Monobloque Tipo C.7 y C.8, con un total de 228 unidades de vivienda, incluso obras generales correspondientes, dividido en 2 Sectores, a ejecutarse en el terreno ubicado en la calle Pedro de Mendoza entre Palos y Martín Rodríguez de la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:
Sector I. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$nacional 282.435.120. Garantía de Licitación m$n. 2.824.351. — Sector II. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$n. 281.655.625. Garantía de Licitación m$n. 2.816.556. — Presupuesto Oficial Total m$n. 564.090.745.
Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 29 de Mayo de 1969, a las 16 horas en la Gerencia Técnica, Defensa 120 3er. Piso, Capital Federal.
Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120. 6º Piso. Capital Federal.
e.17|4 Nº 1.737 v.8|5|69